



LA SEDA DE BARCELONA  
laseda@laseda.es

Passeig de Gràcia, 85  
08008 Barcelona  
Tel. 93 467 17 50  
Fax 93 467 17 65  
E-mail:

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORI**

Dirección General de Mercados Primarios  
A. A. Don Carlos Lázaro  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid



Barcelona, a 14 de julio de 2005



Ref.: "LA SEDA DE BARCELONA, S. A.".-

Señores:

Por la presente contestamos su requerimiento de fecha 6 de julio de 2005 sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía del ejercicio 2004:

- 1) La escritura pública de la fusión por absorción de las 6 filiales íntegramente participadas por LA SEDA DE BARCELONA fue autorizada por el Notario de Barcelona, D. Ricardo Monllor González el 31 de mayo de 2005, bajo el número 2.250 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 16 de junio de 2005.
- 2) La operación de fusión acordada por el Consejo de Administración el 19 de noviembre de 2004 y posteriormente ratificada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Seda de Barcelona, S.A. de 29 de diciembre de 2004, se ha realizado con objeto de reorganizar el planteamiento industrial del grupo del que La Seda de Barcelona S.A. es la Sociedad Dominante.

Dicha reorganización persigue la creación del mayor grupo europeo fabricante de PET y para ello la primera fase consiste en la fusión por la cual La Seda de Barcelona, S.A. (Sociedad Dominante) absorbe Catalana de Polímers, S.A. (Sociedad Unipersonal), KD-IQA, S.A. (Sociedad Unipersonal), Iberseda, S.L. (Sociedad Unipersonal), Proyectos Voltak, S.L. (Sociedad Unipersonal) Celtibérica de Finanzas, S.L. (Sociedad Unipersonal) y Mendilau, S.L. (Sociedad Unipersonal), de las que es titular del 100% de su capital social, siendo una fusión impropia, y habiendo sido Catalana de Polímers, SA en el año 1995 escindida de La Seda de Barcelona, SA. Este proceso culminará con futuras operaciones empresariales entre las que destacaría la adquisición de las sociedades extranjeras y no pertenecientes al Grupo, Aussapol, S.p.A. y Selenis, Indústria de Polímeros, S.A., para lo cual es preciso acudir a la determinación de los valores razonables de los diferentes activos y pasivos de la división de PET de las Sociedades del Grupo.



LA SEDA DE BARCELONA

laseda@laseda.es

Passeig de Gràcia, 85  
08008 Barcelona  
Tel. 93 467 17 50  
Fax 93 467 17 65  
E-mail:

La operación considerada en su globalidad fue calificada como excepcional por la compañía como consecuencia de la repercusión presente y futura que implica para La Seda de Barcelona, S.A. toda la reorganización productiva y las posteriores operaciones empresariales ya descritas.

Por todo ello y en base a la normativa y consideraciones que posteriormente detallaremos, en el proceso de fusión realizado con eficacia plena y efectos contables a 1 de enero de 2004, según mención expresa del proyecto de fusión, se había procedido a la revalorización de determinados activos con objeto de reflejar la mejor imagen fiel de la situación patrimonial de la Sociedad, basándose en la sustancia económica subyacente fundamentada en la realidad económica de la propia operación y a la eliminación de todos aquellos activos y provisión de pasivos que quedarían excluidos y/o generados por el proyecto económico centrado en la producción de PET, lo cual afectaría especialmente a todo lo relacionado con la producción de fibra textil.

#### **Bases legales contables de la operación de fusión**

En la exposición de motivos del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad dice textualmente *“el Plan General de Contabilidad constituye el desarrollo en materia contable de la legislación mercantil, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario de dicha legislación en lo que respecta a las características, condiciones y modo de elaboración de las cuentas consolidadas en los grupos de sociedades y a las fusiones y escisiones de sociedades.”*

Al mismo tiempo, el artículo 34 del Código de Comercio (Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea en materia de Sociedades) dice literalmente:

*“1. Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos forman una unidad.*

*2. Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.*

*3. En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En esos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.”*

Adicionalmente, el artículo 38 vuelve a reiterar lo mismo cuando manifiesta:

*“1. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales deberá realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En particular, se observarán las siguientes reglas:...*



*2. En casos excepcionales se admitirá la no aplicación de estos principios en tales casos en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa."*

En este mismo sentido se expresa la Primera Parte (Principios contables), punto 1, del Plan General de Contabilidad que dice textualmente lo siguiente:

*"1. La aplicación de los principios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa...."*

*En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable o de cualquier otra norma contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. Todo lo cual se mencionará en la memoria, explicando su motivación e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa."*

Y por último el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas expresa:

*"1. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.*

*2. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los Resultados de la Sociedad, de conformidad con esta Ley y con lo previsto en el Código de Comercio."*

En base a todo lo expresado anteriormente La Seda de Barcelona, S.A. ha pretendido reflejar la verdadera situación económica subyacente a la operación de reorganización y reestructuración de negocio cuya primera fase ha sido la fusión de sus filiales indicadas, estando prevista y acordada en su Consejo de Administración (accionistas mayoritarios) y proceder a una adquisición posterior con Aussapol, S.p.A. y Selenis, Industria de Polímeros, S.A., y en virtud de todo ello, reflejar el valor razonable del Grupo Seda en este contexto.

No obstante lo anterior el art. 245 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la eficacia de una fusión quedará supeditada a la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), En respuesta a la consulta número uno del BOICAC nº 60 de diciembre de 2004 ha establecido que, en el supuesto de una fusión por absorción cuya fecha de inscripción es posterior al cierre del ejercicio, las sociedades participantes deberán formular sus cuentas anuales



LA SEDA DE BARCELONA

laseda@laseda.es

Passeig de Gràcia, 85  
08008 Barcelona  
Tel. 93 467 17 50  
Fax 93 467 17 65  
E-mail:

individuales a dicha fecha de cierre; en concreto las cuentas anuales de la sociedad absorbente no incluirán los activos y pasivos de la absorbida. Por tanto las cuentas consolidadas también deberán ser formuladas como si la fusión no se hubiera producido. Las sociedades absorbidas en la fusión por La Seda de Barcelona, S.A. no han elaborado cuentas anuales individuales de 2004.

Según la doctrina del ICAC manifestada, entre otras, en respuesta a la consulta número 12 del BOICAC nº 12 (marzo de 1993), no existe ninguna norma legal que permita rectificaciones contables al principio de precio de adquisición en relación con las fusiones en las que la sociedad absorbente posee la totalidad de la sociedad absorbida.

En respuesta a la revalorización de las participaciones financieras en las sociedades Industrias Químicas Asociadas LSB, S.L. e Industrias Químicas Textiles, S.A., en la respuesta a la consulta número 7 del BOICAC nº 32 (1997) sobre la no procedencia de realizar revalorizaciones voluntarias, se concluye que "...no se permite en nuestro ordenamiento jurídico contable revalorizaciones, salvo las que una Ley así lo establezca".

3) Como consecuencia de la reorganización del planteamiento industrial de La Seda de Barcelona, S.A., concretada en la fusión de sus filiales Catalana de Polimers, S.A. (Sociedad Unipersonal), KD-IQA, S.A. (Sociedad Unipersonal), Iberseda, S.L. (Sociedad Unipersonal), Proyectos Voltak, S.L. (Sociedad Unipersonal) Celtibérica de Finanzas, S.L. (Sociedad Unipersonal) y Mendilau, S.L (Sociedad Unipersonal), y posteriores operaciones empresariales, la Sociedad consideró preciso acudir a la determinación de los valores razonables de los diferentes activos y pasivos de la división de PET de las Sociedades del Grupo.

Para ello y una vez realizada la revalorización de determinados activos, también se procedería a eliminar todos aquellos activos y provisionar los pasivos que quedarían excluidos y/o generados por el proyecto económico centrado en la producción de PET, lo cual afectaría especialmente a todo lo relacionado con la producción de fibra textil, cuyo detalle es el siguiente:

	(Euros)
Bajas inmovilizado material (fibra)	19.712.576,17
Gastos de investigación	2.801.395,21
Gastos de establecimiento	2.915.611,30
Gastos a distribuir	24.404.707,66
Provisión costes reestructuración industrial (fibra)	28.393.679,71
Existencias rotación superior a 15 meses (fibra)	9.115.160,15
Saldos deudores con antigüedad superior a dos años	<u>58.011.881,39</u>
	<u>145.355.011,59</u>



El importe total relacionado anteriormente y por un total de 145,36 millones de euros se regularizaría con cargo a "Reservas de fusión" para reflejar la situación patrimonial del Grupo Seda que mejor exprese su imagen fiel.

Los saldos deudores procedentes en la división textil tienen en todo los casos un vencimiento como mínimo en el ejercicio 2007, con garantía en todos los casos de prenda mobiliaria.

Existencias de la división textil de baja rotación por cuestiones de precio (aparición de competidores extranjeros que presionan con precios a la baja). Ante esta situación la Sociedad ha optado por venderlas acudiendo a aquellos clientes en los que esos proveedores no pueden suministrar, bien por deficiencias de calidad o servicio, con lo cual se ha ralentizado la rotación de dichas existencias.

4) Se ha recabado de los auditores la información del siguiente tenor literal:

"Seguidamente le resumimos en términos sintéticos y necesariamente esquemáticos dicha operación de fusión, las bases legales contables en que se ha inspirado y, consecuentemente, su tratamiento contable y el efecto en nuestros informes de auditoría (individual y consolidado). Pero antes de ello consideramos conveniente exponerle el objetivo de la operación, pues ello condiciona todo el planteamiento posterior.

#### 1. Descripción de la operación de fusión

El Consejo de Administración de La Seda de Barcelona, S.A., en su reunión del día 19 de noviembre de 2004 y con objeto de reorganizar el planteamiento industrial del grupo del que es la empresa dominante (matriz), acordó la fusión con efectos del 1 de enero de 2004 por la cual la sociedad dominante absorbería las sociedades del grupo siguientes:

- Catalana de Polimers, S.A. (Sociedad unipersonal).
- KD-IQA, S.A. (Sociedad unipersonal).
- Iberseda, S.L. (Sociedad unipersonal).
- Proyectos Voltak, S.L. (Sociedad unipersonal).
- Celtibérica de Finanzas, S.L. (Sociedad unipersonal).
- Mendilau, S.L. (Sociedad unipersonal).

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de La Seda de Barcelona, S.A. de 29 de diciembre de 2004 acordó la propuesta presentada por su Consejo de Administración de realizar la indicada operación de fusión.

Es necesario remarcar que esta operación de fusión pretendía ser la primera parte de una operación mucho más ambiciosa, que persigue la creación del mayor grupo europeo fabricante de PET que saldría de la adquisición de los activos de las sociedades extranjeras Aussapol, S.p.A. (empresa italiana) y Selenis, Industria de Polimeros, S.A. (empresa portuguesa). En consecuencia, la operación de fusión aprobada por la Junta de 29 de diciembre de 2004 es,



como hemos dicho previamente, la primera parte de una operación futura de gran calado que busca crear un grupo europeo muy potente que asegure por muchos años el futuro de La Seda de Barcelona, S.A. y cree valor para sus accionistas.

## 2. Bases legales contables de la operación de fusión

Un dato de vital importancia que debe conocerse. Antes de la aprobación del proyecto de fusión por el Consejo de Administración de La Seda de Barcelona, S.A. de 19 de noviembre de 2004, la Sociedad mantuvo conversaciones con todos los accionistas de referencia de la misma, los cuales apoyaron el proyecto por unanimidad, por entender que el futuro exigía esta determinación.

No debe extrañar, por tanto, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 29 de diciembre de 2004 lo aprobase sin oposición, es decir, por unanimidad. El tema importante que merece destacarse es que dicha fusión se realizaría y si el Registro Mercantil calificase negativamente algún apartado, se solucionarían los problemas procediéndose irrevocablemente a la realización de la misma.

Teniendo en cuenta que una operación de esta índole no es nada frecuente, la Sociedad la calificó de excepcional, término con el que obviamente, como auditores de cuentas, estamos de acuerdo.

Pues bien, si el objetivo de la Sociedad era realizar una primera fusión para, en un próximo futuro, llevar a cabo otra posterior adquisición, dicha operación de fusión realizada debía estudiarse en detalle y profundidad para darle el tratamiento contable más adecuado, que es exactamente lo que se hizo. Los directivos implicados de la Sociedad, sus asesores y nosotros como auditores de cuentas nos reunimos en numerosas ocasiones para analizarla debidamente y estudiar el mejor tratamiento contable y jurídico aplicable. Las bases legales en que se basó el diseño de dicha operación de fusión fueron las siguientes.

- a. En España, ni el Código de Comercio, ni el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ni el Plan General de Contabilidad detallan el tratamiento contable a dar a operaciones de fusión.

En efecto, la exposición de motivos del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad dice textualmente *El Plan General de Contabilidad constituye el desarrollo en materia contable de la legislación mercantil, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario de dicha legislación en lo que respecta a las características, condiciones y modo de elaboración de las cuentas consolidadas en los grupos de sociedades y a las fusiones y escisiones de sociedades.*



LA SEDA DE BARCELONA

laseda@laseda.es

Passeig de Gràcia, 85  
08008 Barcelona  
Tel. 93 467 17 50  
Fax 93 467 17 65  
E-mail:

- b. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) del Ministerio de Economía publicó en su Boletín N° 14/Octubre 1993 el *Informe de la Comisión creada para la elaboración de Normas de Contabilidad aplicables a las Fusiones y Escisiones de Sociedades*, que es un borrador según se indica en el mismo, sin que después de transcurridos 12 años desde su aparición haya publicado ninguna resolución para darle salida, lo cual es bien indicativo que el tema de las fusiones y escisiones es de un grandísimo calado y extrema complejidad.

Y hoy en día, con la aparición de las Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera ya puede asegurarse que dicho borrador, en su forma actual, no verá nunca la luz debido a que la NIIF 3 (Combinaciones de negocios) ha eliminado el método de unión de intereses. Por lo tanto, la legislación contable vigente española se encuentra huérfana en esta materia.

- c. El artículo 34 del Código de Comercio (Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea en materia de Sociedades) dice literalmente:
1. Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos forman una unidad.
  2. Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.
  3. En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En esos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Adicionalmente, el artículo 38 vuelve a reiterar lo mismo cuando manifiesta:

1. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales deberá realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En particular, se observarán las siguientes reglas:...
2. En casos excepcionales se admitirá la no aplicación de estos principios. en tales casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.



- d. El artículo 172 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas expresa:
1. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.
  2. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los Resultados de la Sociedad, de conformidad con esta Ley y con lo previsto en el Código de Comercio.
- e. La Primera Parte (Principios contables), punto 1, del Plan General de Contabilidad dice textualmente lo siguiente:
1. La aplicación de los principios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa....

*En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable o de cualquier otra norma contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. Todo lo cual se mencionará en la memoria, explicando su motivación e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.*

La Cuarta Parte (Cuentas anuales) del Plan General de Contabilidad regula incluso -como no podía ser menos- el lugar de la memoria donde debe indicarse que la Sociedad no ha aplicado un principio o norma contable de obligado cumplimiento, en aras a reflejar la imagen fiel, que no debe olvidarse debiera ser el objetivo perseguido por las cuentas anuales:

El reflejo de la imagen fiel debería ser que las cuentas anuales mostrasen lo más cercano posible a la realidad la situación financiero-patrimonial de una Sociedad a una fecha determinada, los resultados de las operaciones, los recursos obtenidos y aplicados y en el futuro los flujos de tesorería (cobros y pagos, éstos últimos sin ningún problema de interpretación posible por ser habas contadas y no estar sujetos a interpretaciones y juicios personales) durante el ejercicio.

En síntesis, la filosofía del concepto no es otro que la prioridad del "fondo o sustancia" sobre la "forma" legal que, en muchas ocasiones, lo que pretende es objetivizar conceptos y situaciones -especialmente referidos a valoraciones- que, por su naturaleza, son imposibles de objetivizar. Se pretende por tanto, reflejar la idea de sustancia económica subyacente.



El apartado 2. Bases de presentación de las cuentas anuales de la memoria menciona textualmente:

a) Imagen fiel:

- *Razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se han aplicado disposiciones legales en materia contable e influencia de tal proceder sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.*

b) Principios contables:

- *Razones excepcionales que justifican la falta de aplicación de un principio contable obligatorio, indicando la incidencia en el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.*

Las cuentas anuales de la Sociedad del ejercicio 2004 explican en la Nota 2. Bases de presentación de las cuentas anuales, tanto en el punto a) Imagen fiel como en el punto b) Principios contables, la no aplicación del principio del precio de adquisición en relación a sus inmovilizaciones materiales y en determinadas participaciones en empresas del grupo, siendo su efecto sobre el patrimonio descrito en la Nota 3 de la memoria. Por lo tanto, la memoria de la Sociedad cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente en cuanto a describir la naturaleza, cuentas afectadas y efecto de la no aplicación del principio del precio de adquisición.

Adicionalmente, como auditores de cuentas, comentamos el hecho en el punto 5 de nuestro informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio 2004, manifestando textualmente que *El procedimiento aplicado ha perseguido como objetivo reflejar la mejor imagen fiel de la operación descrita, de acuerdo con la normativa vigente y en concreto el Código de Comercio en su artículo 34.4 y el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad en su primera parte, Principios Contables, apartado 1, donde se establece que en casos excepcionales se admitirá la no aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, que en este caso ha supuesto la no aplicación del principio del precio de adquisición por la revalorización de los activos indicados.*

Como efecto de la explicación anterior, plasmado en un párrafo de énfasis - utilizando la terminología de la profesión de auditoría- necesariamente aparece una salvedad en el apartado de la uniformidad en el párrafo de opinión en nuestro informe (apartado 6), salvedad que no afecta a la imagen fiel sino exclusivamente a la uniformidad de aplicación de los principios y normas contables generalmente aceptados. Todo ello en conformidad con la Recomendación Técnica N° 2 *Incidencia de los cambios contables en el*



*Informe de Auditoría*, del Registro de Economistas Auditores, fechado en julio de 1999 (puntos 3.6. Casos excepcionales y justificados de no aplicación de un principio o norma contable y 4.2. Cambios Contables que ocasionan Salvedad en el Informe de Auditoría).

- f. Nuestro cliente, La Seda de Barcelona, S.A., estimó que la operación de fusión realizada constituía, sin lugar a dudas, una situación de excepcionalidad en su operativa mercantil, razón por la cual decidió acogerse a la posibilidad contemplada a dichos casos excepcionales en el Código de Comercio y en el Plan General de Contabilidad, en los apartados citados y descritos anteriormente.

La calificación de la operación de fusión como excepcional, fue aceptada por nuestra firma a los efectos de ampararse en la legislación mercantil y contable que la regula. Y no debe olvidarse que su regulación está amparada nada más y nada menos que en una Ley (Código de Comercio) y es bien sabido que en España las leyes están por encima de los reales decretos, las órdenes ministeriales, las resoluciones y las consultas gubernamentales.

- g. La Seda de Barcelona, S.A. en orden a reflejar la imagen fiel de la operación de fusión realizada efectuó una revalorización de ciertos bienes de sus inmovilizaciones materiales (concretamente de terrenos y construcciones, instalaciones técnicas y maquinaria y otras instalaciones, utillaje y mobiliario) - apoyada en un informe de un tasador independiente homologado por el Banco de España- por un importe de 116.514 miles de euros y de ciertas cuentas de sus inmovilizaciones financieras (concretamente participaciones en empresas del grupo) por la cuantía de 105.793 miles de euros, con abono a la cuenta reservas por fusión. Todo ello en base a los artículos 34.4 y 38 del Código de Comercio y la Primera Parte del Plan General de Contabilidad.

La revalorización anterior debe quedar muy claro que se trata de una revalorización "legal" y no de una operación fantasma o de ingeniería financiera para manipular datos o cifras. En efecto, una lectura sosegada del principio del precio de adquisición del Plan General de Contabilidad ayudará a ver claro el concepto. Dice textualmente:

*Como norma general, todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción.*

*El principio del precio de adquisición deberá respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso, deberá facilitarse cumplida información en la memoria.*

En consecuencia:

- a. Como norma general deberá aplicarse dicho principio.



- b. Cuando exista una disposición legal específica que permita actualizar su valor y se cumplan por parte de la Sociedad las condiciones para ello, podrá actualizarse su valor.
- c. En aquellos casos excepcionales en los que su aplicación no refleje la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, dicho principio no se aplicará.
- h. El artículo 245.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas manifiesta textualmente *Sin perjuicio de los efectos atribuidos a la necesaria publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la eficacia de la fusión quedará supeditada a la inscripción de la nueva Sociedad o, en su caso, a la inscripción de la absorción.*

El legislador, con un criterio prudente y de cautela, a nuestro juicio acertado, publicó esta disposición para impedir lo que ocurre muchas veces en la práctica diaria, a saber, que se contabilizasen fusiones acordadas y aprobadas pero que al final no se llevan a cabo.

Sin embargo, no es éste el caso de la Sociedad. Como hemos expuesto previamente, la fusión realizada era entre empresas del grupo, es decir, empresas dominadas en un 100% por La Seda de Barcelona, S.A. que sus accionistas de referencia habían aceptado sin ningún problema, por lo que fue aprobada por el Consejo de Administración y por la Junta General de Accionistas por unanimidad. La fusión estaba absolutamente concretada y definida en todos sus extremos y acordada por sus accionistas, con independencia del requerimiento formal de inscripción. Nuevamente la realidad económica ha de ser considerada por encima del reflejo jurídico. Como auditores de cuentas de la Sociedad teníamos la certeza de que sería aprobada por las siguientes razones:

- Nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2004 está fechado el 29 de abril de 2005.
- La escritura de fusión es de fecha 31 de mayo de 2005.
- La presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil es de fecha 10 de junio de 2005.
- La calificación de la inscripción en el Registro Mercantil es de fecha 16 de junio de 2005.
- La Junta General de Accionistas de la Sociedad se celebró el 27 de junio de 2005.

Habida cuenta que entregamos a la Sociedad nuestro informe de auditoría el día 8 de junio de 2005 teníamos evidencia cierta y concluyente de que la



LA SEDA DE BARCELONA

[laseda@laseda.es](mailto:laseda@laseda.es)

Passeig de Gràcia, 85  
08008 Barcelona  
Tel. 93 467 17 50  
Fax 93 467 17 65  
E-mail:

escritura se había efectuado y de que su inscripción en el Registro Mercantil se llevaría a cabo o, en el caso de existir problemas, se solucionarían por tener la voluntad de hacerlo. Hoy en día, el hecho real es que el Registro Mercantil inscribió la operación, que es lo importante, constatando que se ha llevado a cabo. Lo dicho anteriormente, el fondo, a nuestro criterio, debe primar sobre la forma, que es una pura cuestión de papeleo administrativo y de tiempo. Adicionalmente a todo lo anterior y en consulta realizada a la Agencia Tributaria en relación a la liquidación del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2004 de cada una de las sociedades que componen el Grupo Seda y que se encuentran afectadas por el proyecto de fusión, dicho organismo se manifestó en el sentido de presentar la declaración tributaria correspondiente como si todas las sociedades estuvieran fusionadas desde el 1 de enero de 2004, puesto que eso era lo acordado en Junta General obviando la presentación de los correspondientes impuestos sobre sociedades individuales.

Queremos poner énfasis y remarcarle expresamente que si nuestra firma no hubiese visto claro el tratamiento contable y el soporte legal de la fusión realizada por la Sociedad, tenga por seguro que nuestro informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio 2004 hubiese incluido, sin lugar a dudas, las salvedades correspondientes para evidenciar aquellos hechos o situaciones con los que hubiésemos estado en desacuerdo, que no ha sido este el caso.

A nuestro criterio, el soporte legal y el tratamiento contable de la operación de fusión realizada por la Sociedad en el ejercicio 2004, e incluida en sus cuentas anuales en dicho ejercicio, tiene un apoyo incontrovertible y, en consecuencia, la aceptamos como válida.

5) La Sociedad no ha comunicado las diferencias entre la información pública periódica del segundo semestre 2004 y las cuentas anuales formuladas por los administradores por considerar que las diferencias producidas no eran significativas. La sociedad procede a comunicar dichas diferencias.

6) El Comité de Auditoria de la Sociedad examinó las Cuentas Anuales en su reunión de 29 de marzo de 2005. En su informe de actividad anual no hay ningún apartado relativo a los extremos mencionados en el requerimiento.

7) El Consejo de Administración, en fecha 12 de julio de 2005, previo examen del Comité de Auditoria, ha reformulado las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas del ejercicio 2004 en evacuación de lo dispuesto en el apartado 7 del indicado requerimiento. Estas cuentas se someterán a aprobación de la Junta General de Accionistas en la próxima reunión de ésta.



LA SEDA DE BARCELONA  
laseda@laseda.es

Passeig de Gràcia, 85  
08008 Barcelona  
Tel. 93 467 17 50  
Fax 93 467 17 65  
E-mail:

---

Atentamente,

---

Albert Carrillo Carrillo  
Secretario del Consejo de Administración  
"LA SEDA DE BARCELONA, S. A."